

**INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O
AMPLIACIONES COMPLEMENTARIO A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE FLUJO PARA EL TRANSPORTE DE LA PRODUCCIÓN
DEL MULTIPOZO PICUYO ZG-C"**

Nombre del Titular : Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes

Nombre del Representante Legal : Rodrigo José Bustamante Villegas

Dirección : José Nogueira 1101, Punta Arenas

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción de Línea de Flujo para el Transporte de la Producción del Multipozo Picuyo ZG-C", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión del Adenda de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción de Línea de Flujo para el Transporte de la Producción del Multipozo Picuyo ZG-C", la que deberá entregarse hasta el 27 de marzo de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Romina Inostroza M., dirección de correo electrónico romina.inostroza@sea.gob.cl, número telefónico 612 229 960.



ÍNDICE

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD	3
1.1. Ubicación de proyecto	3
1.2. Plan de Intervención de Cubierta Vegetal	3
1.3. Plan de perturbación controlada	3
II. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY	3
2.1. Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	3
III. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD	4
IV. OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN	4



INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES COMPLEMENTARIO A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE FLUJO PARA EL TRANSPORTE DE LA PRODUCCIÓN DEL MULTIPOZO PICUYO ZG-C"

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

1.1. Ubicación de proyecto

- 1.- En base a la revisión de la Adenda, se consta que persisten inconsistencias sobre ubicación y extensión de la línea de flujo del proyecto, por lo cual el titular deberá subsanar lo siguiente:
 - 1.1.- En lo referente a la ubicación, en la tabla 2 de la Adenda, se presentan las coordenadas de inicio y término de la línea, las cuales se encuentran separadas por una distancia de 10 metros entre sí. Del mismo modo, estas coordenadas no coinciden con las indicadas en la tabla 2 del Anexo B- PICV; ni en el Anexo D- Planos y tampoco en la tabla ARQ-2 del Anexo F- Patrimonio cultural. Por lo tanto:
 - a) Se solicita aclarar las coordenadas UTM (DATUM WGS 84) del inicio y termino de la línea de flujo
 - b) Presentar la ubicación del proyecto mediante cartografía georreferenciada, formato shape y kmz.
 - c) Rectificar las coordenadas en los Anexos que corresponda.
 - 1.2.- En el punto 1.3 de la Adenda, se especifica que la línea de flujo concluye en el vértice 19A; sin embargo, esta información difiere de lo señalado en el Anexo D-Planos, donde se indica que el punto final corresponde al PR22. Se solicita aclarar.
 - 1.3.- En relación con la proyección gráfica, en el punto 1.3 de la Adenda, el titular señala que el plano actualizado se encuentra en el Anexo D- Planos; no obstante, las coordenadas y representaciones gráficas incluidas en dicho Anexo no coinciden entre sí. Por ende, se solicita entregar un plano actualizado con la ubicación del proyecto y sus respectivas coordenadas rectificadas.
 - 1.4.- En lo referente a la extensión, en el punto 1.3 de la Adenda, el titular señala que la longitud considerada es de 2.068 metros; no obstante, en el Anexo F- "Arqueología y patrimonio cultural terrestre", específicamente en el capítulo Antecedentes del proyecto y área de influencia, se menciona una longitud de 2.086 metros. Por tanto, se solicita aclarar y rectificar, donde corresponda.

1.2. Plan de Intervención de Cubierta Vegetal

- 2.- Se solicita al titular rectificar el texto del "Plan de Reintervención" del Anexo B- PICV Línea de Flujo, en su numeral 7.2.3, donde señala que: *"En el caso eventual de que el porcentaje de cobertura sea menor al 40% detectado en el segundo monitoreo, o a un 60% en el tercer monitoreo de la cubierta vegetal, se implementará un Plan de Reintervención"*. Debido a que el 60% en el tercer monitoreo no correspondería, debido a que el cumplimiento debe materializarse dentro de los plazos estipulados.

1.3. Plan de perturbación controlada

- 3.- Se solicita incorporar en el plan de perturbación controlada adjuntado en el Anexo E de la Adenda, un ítems, donde indique que: *"En caso de registrarse mortalidad durante la ejecución del Plan de Perturbación Controlada, el titular deberá proponer y aplicar de manera autónoma las medidas necesarias para abordar dicha contingencia, dando aviso oportuno a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), para su conocimiento y seguimiento."*

II. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

2.1. Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

- 4.- Una vez subsanadas las observaciones del punto 1 del presente documento, referidos a la longitud y ubicación de la línea de flujo que consta el proyecto, se solicita al titular evaluar la necesidad de rectificar el área de influencia (AI) arqueológica. En caso de que dicha evaluación, determine la existencia de tramos no inspeccionados durante las campañas realizadas, se deberá efectuar una inspección visual de las superficies pendientes. Asimismo, el titular deberá actualizar y remitir el



informe arqueológico correspondiente en el transcurso de la presente evaluación ambiental, con el fin de acreditar que no se generarán los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley N°19.300, referidos a alteración significativa del patrimonio cultural.

III. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

- 5.- El titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19, literal f) la cual indica que “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda (...)”. Incluyendo las modificaciones de las coordenadas del proyecto.

IV. OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

[SI CORRESPONDE] OBSERVACIONES QUE NO FUERON CONSIDERADAS EN ATENCIÓN A QUE NO SE REMITEN ESTRICTAMENTE A LAS MATERIAS QUE LE COMPETEN AL ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO CON COMPETENCIA AMBIENTAL QUE LA EMITIÓ	
<i>“Por otra parte, se reitera al Titular del proyecto la importancia de implementar charlas de inducción dirigidas al personal. Dado que el proyecto se ubica sobre Depósitos Cuaternarios de Origen Glaciofluvial, el CMN considera imprescindible incorporar esta medida como parte del cumplimiento de la normativa ambiental. Su aplicación resulta fundamental para prevenir posibles afectaciones ante eventuales hallazgos paleontológicos, ya que permitirá que el personal disponga de la información paleontológica necesaria y reciba la formación adecuada para aplicar correctamente el protocolo adoptado.”</i>	ORD. N° 819 de fecha 13 de febrero de 2026 del Consejo de Monumentos Nacionales
Observación no considerada, debido a que el titular justificó en Adenda su no incorporación	
<i>1. Área de destino: Previo a la ejecución de la perturbación controlada, el titular deberá verificar técnicamente la aptitud del área de destino, conforme a los criterios establecidos en el Anexo E</i>	ORD. N° DN-00106 de fecha 11 de febrero de 2026 del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, Magallanes y de la Antártica Chilena
Observación no considerada, debido a que la información ya se encuentra en el Anexo E	
<i>2. Evaluación de la efectividad de la medida: El titular deberá evaluar la efectividad de la perturbación controlada mediante indicadores cuantificables, conforme a lo señalado en el Anexo E.</i>	ORD. N° DN-00106 de fecha 11 de febrero de 2026 del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, Magallanes y de la Antártica Chilena
Observación no considerada, debido a que la información ya se encuentra en el Anexo E	

CPF/RIM



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167910789>

**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
SECRETARIO COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

Distribución:

CC:

Mirna Ximena Gallardo Oyaneder (Oficial de Partes) <oficinapartes.sea.magallanes@sea.gob.cl>

Romina Fernanda Inostroza Muñoz (Coordinador de PAC) <romina.inostroza@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167910789>